Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

REF. EJECUTIVO SINGULAR Nro. 2019-00762-00
DE: Benjamín Sánchez y Cía. S.A.
Contra: Praxis Ingenieros S.A.S.

En Calidad de apoderado judicial de la parte demandada en el expediente de la referencia, conforme al poder conferido que obra a los autos, por medio del presente escrito comedidamente me permito manifestar y solicitar al Despacho de la señora Juez lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 05 del proveído calendado 18 de julio de 2022 que indica, que el recurso interpuesto por el suscrito apoderado se hizo de manera pretemporanea, en consecuencia y con el fin de no hacer nugatoria la impugnación inicialmente interpuesta, procedo en esta oportunidad dentro del término legal, en nombre de la parte que represento, interponer ante su Despacho el recurso de reposición y en subsidio el de apelación (numeral 1 Art 18 C.G:P.) en contra del mandamiento de pago proferido en el expediente de la referencia el día 18 de noviembre de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil, una cláusula penal es una disposición contractual en virtud de la cual el deudor de una obligación se compromete al cumplimiento de una penalidad en el evento de que no se ejecute o que se retarde la satisfacción de la obligación a su cargo.

En los términos del artículo 1594 del Código Civil, “no puede el acreedor demandar a su arbitrio la obligación principal o la pena, sino solo la obligación principal; ni constituido el deudor en mora, puede el acreedor pedir a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y la pena, sino cualquiera de las dos cosas a su arbitrio”

Por su parte, los Intereses Moratorios son una erogación a favor del acreedor, que compensa el pago tardío de una obligación.

Como el efecto propio de la naturaleza de la cláusula penal es la de conllevar la indemnización de perjuicios y el contenido del interés moratorio implica la indemnización de perjuicios por el retardo, de allí que se admite que no es posible acumular para el cobro de la cláusula penal y los intereses moratorios.

La Cláusula Penal y los Intereses Moratorios cumplen una idéntica finalidad, ya que buscan sancionar al deudor incumplido en el pago de una obligación.

Por lo anterior, es posible encontrar en la doctrina y jurisprudencia que estas dos figuras no pueden ser pactadas simultáneamente.

Como efecto importante de la cláusula penal, tenemos la estimación anticipada de perjuicios que ella conlleva, mediante la convención, las partes están liquidando en forma anticipada los daños y perjuicios sufridos por el acreedor.

Resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad, por lo tanto, "se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o incumplimiento".

Adicionalmente y aunque fuera procedente decretar el pago de intereses de mora, estos deberían estar sujetos a lo previsto en el Art 1617 del Código Civil, interés que se aplica cuando se trata de liquidar una indemnización por perjuicios y no el interés corriente Bancario certificado por la Superintendencia Financiera, toda vez que la obligación ejecutada no corresponde a una operación de financiación, como tampoco de una operación mercantil.

Sin más consideraciones sobre el particular, al Despacho del señor Juez comedidamente me permito solicitar se reponga el numeral 2 del mandamiento de pago que da cuenta estas diligencias, en el sentido de abstenerse de decretar el pago de intereses moratorios en este proceso por las razones expuestas en renglones anteriores, pues vuelve y se repite "se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación.

PETICION ESPECIAL

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte actora no ha enviado al correo electrónico de la pasiva copia de la demanda y sus anexos para ejercer el derecho de defensa, al

Despacho a su digno cargo solicito muy comedidamente se envié al suscrito apoderado el expediente digital correspondiente al correo electrónico juanvp119@gmail.com teniendo en cuenta que ya se me ha reconocido personería para actuar en estas diligencias.

Para los fines a que haya lugar me permito manifestar nuevamente a la señora Juez que recibo notificaciones en la carrera 69G Nro. 69-43 de Bogotá, correo electrónico juanvp119@gmail.com, teléfono móvil celular 310-8739389.

Atentamente

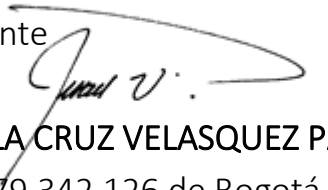

JUAN DE LA CRUZ VELASQUEZ PACHECO
C.C. Nro. 79.342.126 de Bogotá
T.P. Nro. 62.589 del C.S. de la J.
E. Mail., juanvp119@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN EXP 2019-762

Juan Velásquez <juanvp119@gmail.com>

Vie 22/07/2022 10:17 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: contacto@benjaminsanchez.com.co <contacto@benjaminsanchez.com.co>

Buenas tardes, el documento adjunto para que obre al expediente EJECUTIVO SINGULAR Nro. **2019-00762-00**

DE: Benjamín Sánchez y Cía. S.A. Contra: Praxis Ingenieros S.A.S.,

así mismo y para los fines legales subsiguientes copia de este mensaje y su documento anexo se remite conjuntamente al correo electrónico que se conoce de la parte demandante.

CONSTANCIA DEL TRASLADO conforme a lo dispuesto a los acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y demás entes Gubernamentales. -

FIJADO: 28 de julio de 2022
EMPIEZA: 29 de julio de 2022 a las 8 A.M.
VENCE: 02 de Agosto de 2022 a las 5 P.M.

EL SRIO,
LUIS JOSE COLLANTE P.